



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME DE RESULTADOS N° 0342-2022-SUNEDU-02-13

A : **FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**
Director de Supervisión

DE : **YSABEL EMILIA CORDERO NEIRA**
Especialista Administrativo II

ASUNTO : Resultados de la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, de la Universidad Científica del Perú

REFERENCIA : Expediente de Supervisión: 3582-2020-SUNEDU/02-13
Informe de Resultados N° 0442-2021-SUNEDU-02-13¹
(Oficio N° 3614-2021-SUNEDU-02-13)

FECHA : Lima, 29 de diciembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle el presente informe de resultados de la supervisión sobre el proceso de cese en atención de la denegatoria de la licencia institucional de la Universidad Científica del Perú (en adelante, **la Universidad**).

I. OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD (en adelante, **Reglamento de Cese**), por parte de la Universidad.

II. MARCO NORMATIVO Y PLANIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

2. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), la Sunedu es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad (en adelante, **CBC**) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento².

¹ Notificado mediante Oficio N° 3614-2021-SUNEDU-02-13 el 6 de diciembre de 2021

² **Ley N° 30220-Ley Universitaria**

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria****Superintendencia****Dirección de
Supervisión**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15 de la citada Ley señala que una de las funciones de la Sunedu es aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico³.
4. En esta línea, en caso de que se deniegue la licencia institucional a una universidad, esta deberá ejecutar un proceso de cese de actividades, el cual se encuentra regulado en el Reglamento de Cese, en el que se disponen las obligaciones que guían el mencionado proceso y establece que la Dirección de Supervisión (en adelante, **Disup**), es la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el citado reglamento⁴.
5. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de Cese, la Sunedu aprobó los siguientes formatos⁵: el **(F1)**-Declaración Jurada de plazo de cierre; **(F2)**-Empadronamiento de estudiantes y mecanismos de continuación de estudios; **(F3)**-Declaración Jurada para la continuación de estudios; **(F4)**- Empadronamiento de Egresados, Graduados y Titulados y; **(F5)**- Cronograma - Implementación de mecanismos de continuación de estudios; los cuales se encuentran publicados en el portal web institucional de la Sunedu⁶. Cabe precisar que, en la mencionada web se ha puesto a

“Artículo 13. Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.
(...)”

³ **Ley N° 30220-Ley Universitaria****“Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU**

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable.
(...)”

⁴ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado****“Disposiciones Complementarias Finales****PRIMERA.- Supervisión del proceso de cese de actividades**

La Dirección de Supervisión, verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y pone en conocimiento de otras entidades públicas el inicio del proceso de cese de actividades, a efectos de que ejecuten las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia”.

⁵ Aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.⁶ Enlace: <https://www.sunedu.gob.pe/proceso-cese-actividades-universidades-escuelas-posgrado/>

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco – Lima
Central Telefónica – 500-3930



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

disposición de las universidades en proceso de cese, un aplicativo informático que les permite completar en línea los Formatos F2⁷ y F4⁸.

6. Sobre la base de la regulación descrita, se diseñó la estrategia de la supervisión del proceso de cese de actividades, la cual ha organizado en tres hitos las obligaciones del Reglamento de Cese (Ver Anexo N° 1 del presente documento).
7. Con el objetivo de contribuir a mitigar los efectos de la pandemia en los estudiantes, la Sunedu aprobó la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD⁹ que permite excepcionalmente a las universidades con licencia denegada que cumplieron con las obligaciones del Reglamento de Cese, puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al periodo máximo solicitado inicialmente.
8. Las universidades con licencia denegada que opten por esta opción, de acuerdo con la norma, deben presentar a la Sunedu, de forma conjunta a la declaración de ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, un Plan de Operaciones (cuyo formato es aprobado por Sunedu) debidamente sustentado, en el que informa sobre aspectos de su gestión institucional y financiera que aseguren la continuidad del servicio educativo durante el plazo adicional solicitado, el cual es susceptible de supervisión por parte de la Dirección de Supervisión¹⁰.

⁷ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

“Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados (...)

a) Información sobre todos los estudiantes matriculados en el ciclo en curso (...); en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados desde la notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional”.

⁸ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados

“(…”)

b) Información sobre todos sus egresados, graduados y titulados (...); en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios antes de la fecha del cese definitivo establecida por la universidad”.

⁹ **Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU-CD con el que “Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y excepcionalmente con el fin escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo”**

Primero.- Permitir (...) que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido la denegatoria de su licencia institucional, y que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, (...) puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años (...)

(...)

[El subrayado es agregado]

¹⁰ **Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU-CD con el que “Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y excepcionalmente con el fin escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo”**

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

9. Así, mediante la Resolución de Superintendencia N° 0025-2021-SUNEDU, se aprobó el “Plan de Operaciones para Ampliación Excepcional de Cese de Actividades (FPO-AEC)” y su Anexo, y se precisó la contabilización del plazo para la presentación de dichos documentos en la solicitud de acogimiento a la ampliación excepcional del plazo de cese¹¹.
10. Cabe indicar que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2022-SUNEDU/CD, adicionalmente se dispuso que las instituciones con licencia institucional denegada que cuenten con el plazo de cese vencido y que en su oportunidad no lograron la ampliación excepcional de su cese de actividades, puedan acogerse excepcionalmente a una ampliación adicional de hasta por el plazo máximo de un (01) año¹².

III. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

11. El 8 de julio de 2020, se notificó a la Universidad, la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2020-SUNEDU/CD, mediante la cual se le denegó la licencia institucional para brindar el servicio educativo superior universitario y se le informa, entre otros aspectos, las obligaciones a cumplir de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Cese.
12. El 15 de julio de 2020, mediante Oficio N° 0843-2020-SUNEDU-02-13, la Disup informó a la Universidad sobre el inicio de la supervisión sobre el proceso de cese, para verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables establecidas en el Reglamento de Cese y solicitó los datos del responsable asignado para el llenado del Formato F2 (Formato de Empadronamiento de estudiantes y mecanismos de continuación de estudios) y el Formato F4 (Formato de Empadronamiento de Egresados, Graduados y Titulados) en el aplicativo informático del proceso de cese.

Tercero.- Disponer que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese (...) deben presentar a la Sunedu, de forma conjunta a la declaración de ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, un Plan de Operaciones debidamente sustentado (...) el cual es susceptible de supervisión por parte de la Dirección de Supervisión.
[El subrayado es agregado]

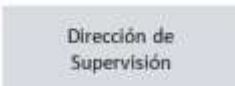
- ¹¹ **Resolución de Superintendencia N° 0025-2021-SUNEDU que aprueba Formato denominado “Plan de Operaciones para Ampliación Excepcional de Cese de Actividades (FPO-AEC)” y su Anexo.**
(...)

Artículo 2.- Precisar que el plazo previsto en el segundo párrafo de la Segunda disposición de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/ CD, se comenzará a contabilizar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

- ¹² **Resolución del Consejo Directivo N° 030-2022-SUNEDU-CD**

Primero. – Disponer que, las universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada que cuenten con el plazo de cese vencido a la fecha de publicación de la presente resolución y que, en su oportunidad, no lograron la ampliación excepcional de su cese de actividades, pueden acogerse excepcionalmente a una ampliación adicional de hasta por el plazo máximo de un (1) año.

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco – Lima
Central Telefónica – 500-3930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

13. De acuerdo con las acciones de supervisión realizadas a la Universidad en el marco de la supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento de cese y correspondientes al Hito 1¹³, se identificó que:
- Cumplió con suspender la convocatoria de procesos de admisión y matrícula para nuevos estudiantes, tras la denegatoria de licencia institucional.
 - Cumplió con efectuar el cese progresivo del servicio en la medida que no interrumpió el servicio académico intempestivamente y estableció una fecha de cese del servicio.
 - La Universidad informó su plazo de cese de actividades, estableciéndolo al 18 de agosto del 2022¹⁴.
 - La Universidad remitió a la Sunedu el Formato 2 (Empadronamiento de estudiantes y mecanismos de continuación de estudios) en el plazo señalado por el Reglamento de Cese
 - Sobre la base a las consideraciones expuestas, se concluyó que la Universidad, cumplió con las obligaciones reguladas en los artículos 6, 7.1, 8, 10 y literal a) del artículo 13 del Reglamento de Cese, verificadas en la primera etapa de la supervisión del cese de actividades a fin de garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos afectados por el cese de actividades
14. La Universidad, a través del Oficio N° 12-2022-R-UCP¹⁵ del 14 de febrero de 2022, dentro del plazo establecido, informó su intención de acogerse a la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades, remitiendo para ello el formato plan de operaciones y anexo, y su declaración jurada de plazo de cese consignando como nueva fecha el 16 de agosto de 2025.
15. Por consiguiente, mediante el Oficio N° 0523-2022-SUNEDU-02-13 notificado el 21 de febrero de 2022, se le informó a la Universidad que, habiéndose verificado que ha cumplido con sus obligaciones de cese y que presentó el plan de operaciones dentro del plazo, se procedió a registrar como nueva fecha de cese de actividades el 16 de agosto de 2025 (3 años adicionales). Asimismo, se le recordó a la Universidad que debe cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Reglamento de Cese y que el plan de operaciones y anexo serán materia de supervisión por la Dirección de Supervisión.
16. Mediante el Oficio N° 1845-2022-SUNEDU-02-13 notificado el 3 de junio de 2022, se le informó a la Universidad la visita de supervisión presencial a realizarse el 8 de junio de

¹³ Informado mediante el Informe de Resultados N° 0442-2021-SUNEDU-02-13 y notificado el 6 de diciembre de 2021

¹⁴ Posteriormente se acogió a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades consignando como nueva fecha el 16 de agosto de 2025.

¹⁵ Con Registro de Trámite Documentario N° 012049-2022-SUNEDU-TD del 14 de febrero de 2022.

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria****Superintendencia****Dirección de
Supervisión**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2022 en la sede de Iquitos, con el objetivo de supervisar el proceso de cese de actividades y los avances en la implementación del plan de operaciones presentado por la Universidad en su acogimiento a la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades. Posteriormente, mediante Oficio N° 2514-2022-SUNEDU-02-13 notificado el 26 de julio de 2022, se informó de otra visita de supervisión el 11 y 12 de agosto de 2022 para verificar mayores avances en la implementación del plan de operaciones.

17. Así, mediante acta de supervisión del 8 de junio y 12 de agosto de 2022, se constató la visita de supervisión en la sede de la Universidad en Iquitos, recopilando la información requerida de los avances de la ejecución física y financiera del plan de operaciones, la prestación del servicio educativo y la operatividad de algunos laboratorios.
18. Considerando que la Universidad se acogió a la ampliación excepcional del plazo de cese, se continuará con las acciones de supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de cese con respecto al Hito 2 e Hito 3 (ver anexo 1), así como la supervisión de la ejecución de los planes de operaciones anuales presentados por la universidad.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1 Conclusiones

A partir del análisis de la información obtenida durante la supervisión, se concluye que:

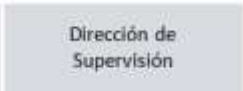
19. La Universidad ha cumplido con las obligaciones del Reglamento de Cese referidas al Hito 1 de la supervisión del proceso de cese.
20. La Universidad se acogió a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, adjuntado el plan de operaciones y anexos y la declaración jurada de plazo de cese, consignado el 16 de agosto de 2025 como nuevo plazo de cese (empleando los tres años de los que puede ampliar).
21. Corresponde continuar con la supervisión a la Universidad para verificar el cumplimiento de sus obligaciones del reglamento de cese correspondientes al Hito 2 e Hito 3, así como la ejecución de sus planes de operaciones anuales.

V.2 Recomendaciones

Se recomienda a la Dirección de Supervisión:

22. Archivar y dar por concluido el presente expediente de supervisión respecto de las obligaciones comprendidas en el Hito 1 en el marco del proceso de cese de actividades,

**Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco – Lima
Central Telefónica – 500-3930**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

toda vez que la Universidad cumplió con las obligaciones supervisables y amplió su plazo de cese de actividades hasta el 16 de agosto del 2025.

23. Generar un nuevo expediente de supervisión a efectos de continuar con la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Hito 2 e Hito 3, y la ejecución del plan de operaciones correspondiente hasta concluir su plazo de cese de actividades.

Sin otro particular, es lo que informamos a usted para los fines pertinentes.

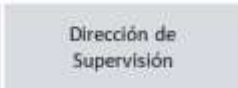
Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
YSABEL EMILIA CORDERO NEIRA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II
Dirección de Supervisión
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria – SUNEDU

YECN/kdct

Se adj. Anexo 1- Hitos de las obligaciones del proceso de cese de actividades (2 folios)

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco – Lima
Central Telefónica – 500-3930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Anexo N° 1. Hitos de las obligaciones del proceso de cese de actividades

Hito 1	Hito 2	Hito 3
La suspensión de convocatoria, admisión y matrícula nuevos estudiantes por parte de las universidades en proceso de cese de actividades ¹⁶	Entrega del padrón de egresados (F4) con información de los egresados, graduados y titulados ²¹	Entrega de grados y títulos a los egresados, en el plazo de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación del último periodo de estudios ²³
Prestación del servicio educativo regular a estudiantes matriculados que permanecen dentro de plazo para el cese actividades ¹⁷	Registro ante la Sunedu de los grados y títulos otorgados por las universidades en proceso de cese de actividades ²²	Registro ante la Sunedu de los grados y títulos otorgados por las universidades en proceso de cese de actividades
Los mecanismos de continuación de estudios para los estudiantes, ofrecidos por parte de las universidades ¹⁸ ;		Tratamiento del acervo académico de los egresados, graduados y titulados de

- ¹⁶ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 6.- Nuevas admisiones en universidades en cese
 Las universidades en proceso de cese de actividades se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la notificación de la resolución del Consejo Directivo de la Sunedu, que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.
- ¹⁷ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 7.- Cese progresivo
 7.1 Las universidades en proceso de cese no deben interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo durante el semestre o año académico en curso, según corresponda, en el que se dispuso la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.
 (...)
- ¹⁸ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 11.- Continuación de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades
 La continuación de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades solo se realiza dentro del plazo máximo de cese y está permitida para los estudiantes de pregrado, posgrado y/o segunda especialidad que hayan iniciado estudios antes de la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.
- ²¹ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
“Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados
 (...)”
 b) Información sobre todos sus egresados, graduados y titulados (...); en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios antes de la fecha del cese definitivo establecida por la universidad. (...)”
- ²² **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 16.- Emisión de grados y títulos
 (...)”
 16.4 Los grados y títulos otorgados por la universidad en proceso de cese de actividades, deben ser remitidos a la Sunedu conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- ²³ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 16.- Emisión de grados y títulos
 16.2 El plazo máximo para que las universidades en proceso de cese de actividades puedan otorgar grados y/o títulos es de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación del último periodo de estudios.

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco – Lima
 Central Telefónica – 500-3930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Hito 1	Hito 2	Hito 3
Elección voluntaria del mecanismo de continuación de estudios por parte de los estudiantes¹⁹ La Información del plazo de cese²⁰ La entrega de los formatos con la información de estudiantes y de los mecanismos elegidos para la continuación de estudios		las universidades en proceso de cese de actividades²⁴

- ¹⁹ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
 Artículo 10.- Mecanismos de continuación de estudios
 10.1. Los mecanismos de continuación de estudios son las opciones que brinda la universidad en proceso de cese de actividades a sus estudiantes a fin de que estos puedan continuar sus estudios en una universidad receptora, o en la misma universidad hasta la fecha de cese definitivo
 10.2 La adopción del mecanismo de continuación de estudios es de libre elección de los estudiantes.
 10.3. La universidad en proceso de cese de actividades es responsable de informar a la Sunedu y de poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos de continuación de estudios que ofrezca.
- ²⁰ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
“Artículo 8.- Plazo de cese
 8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.
 8.2 El plazo de cese debe ser informado a la Sunedu dentro de los sesenta (60) días calendarios contados desde la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional
 (...).
- ²⁴ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 (...) **SEGUNDA.- Lineamientos para el tratamiento del acervo académico**
 La Sunedu, mediante Resolución de su Consejo Directivo, aprueba los lineamientos para el tratamiento del acervo académico de los egresados, graduados y titulados de las universidades en proceso de cese de actividades

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco – Lima
 Central Telefónica – 500-3930



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión



Firmado Digitalmente por:
LAZARTE MARIÑO Fernando
Alonso FAU 20600044975 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 16:30:27

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Bicentenario del Congreso de la República”

APROBACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS

Santiago de Surco, 29 de diciembre de 2022

En atención a la recomendación emitida por Ysabel Emilia Cordero Neira, Especialista Administrativo II, se ha dispuesto **APROBAR** el Informe de Resultados N° 0342-2022-SUNEDU-02-13, respecto del cumplimiento de las obligaciones reguladas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 25 del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU-CD; por lo que se **ORDENA** su numeración y dispone su archivo y su notificación al sujeto supervisado.

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
Director
Dirección de Supervisión
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria - SUNEDU